



PODER JUDICIAL  
OAXACA



**ACUERDO GENERAL 14/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO GENERAL 16/2015 Y CESA EN SUS FUNCIONES LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** El artículo 52, fracciones XIV y XXII de la citada Ley Orgánica, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que serán necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

**TERCERO.-** Por Acuerdo General 16/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil quince, se creó la Central de Actuarios. Dicho acuerdo establece en su artículo 1º, lo siguiente:

“... ARTÍCULO 1. La Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, dependerá del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

La Central entrará en funciones el primero de julio del dos mil quince...”

**CUARTO.-** Por manifestaciones de los diferentes Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, así como de los titulares de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial del Centro, se tiene conocimiento que las actividades de la Central de Actuarios, no han alcanzado el estándar suficiente para su óptimo funcionamiento, lo cual ha generado dilación en las notificaciones y que afecta en el señalamiento de las fechas para la práctica de diligencias, retraso en la devolución de los legajos de notificación a los Juzgados, pérdida de control del Juzgador sobre las notificaciones y ejecuciones de las resoluciones que dicta entre otras situaciones.

**QUINTO.-** Por mandato del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

**SEXTO.-** Resulta de suma importancia eficientar los recursos humanos y financieros asignados al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se cumpla con objeto para el cual son destinados y de esta manera cumplir con la misión primordial de alcanzar una justicia pronta y expedita a favor de la sociedad.

En ese tenor, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en aras de cumplir el mandato constitucional y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL 14/2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja sin efecto el Acuerdo General 16/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial del Centro, por lo que, a partir del día quince de mayo de dos mil diecisiete, dicha entidad deja de realizar las funciones que mediante el citado acuerdo le fueron conferidas.

